

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-01023
DEMANDANTE: ERNST & YOUNG S.A.S
DEMANDADO: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN PABLO MARQUEZ GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.032 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal (S) y apoderado judicial de la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S**, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** datado del 27 de julio de 2023 y publicado en estado de fecha 28 de julio de 2023, por los motivos que manifiesto a continuación:

I. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que es sabido que la expedición de una factura es el resultado de la prestación efectiva de un servicio, con ocasión de haber celebrado un contrato verbal o escrito.

En relación a los de títulos valores, estos son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Es decir, que éstos sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias generales y especiales que la normatividad mercantil señale para estos.

Conforme a lo anterior, el artículo 621 del Código de Comercio, señala como requisitos generales del título valor (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y, (ii) la firma del creador del título.

Las facturas de venta como título valor base de la presente ejecución, deben cumplir ciertos requisitos específicos previstos en el artículo 774 ibidem, a su vez sustituido por el artículo 3° de la ley 1231 de 2008 los cuales son:

1. La fecha de vencimiento.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

A su vez, el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 definió la factura electrónica como *“un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Continua el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se crea el RADIÁN, con la finalidad del registro de las facturas electrónicas que circulen en el territorio nacional como títulos valores, en el RADIÁN de conformidad con el artículo 1 del señalado decreto; regula el registro de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN, estableciendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y recepción electrónica.

A manera de ejemplo se adjunta captura de pantalla factura electrónica como título valor:

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS



[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación 3
Valida NIT	Notificación 3

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle
033	Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle

En el RADIAN se registran eventos posteriores a la validación de la factura hecha por la DIAN, y al surtir todos los eventos necesarios podrá constituirse en título valor, endosarse y tener todas las características de un título valor. Es decir que mientras estos eventos no se surtan la factura electrónica es un documento en el que constan costos, descuentos, impuestos descontables e información de tipo fiscal y necesaria para el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y no un título valor.

En las facturas electrónicas con forma de pago a crédito, deben realizarse dos acuses de recibido el primer evento a registrar es el acuse de recibo de la factura, este es el evento mas importante, ya que el "RECIBIDO", es la forma de demostrar que la factura electrónica fue recibida, y el segundo recibido, es el recibido del bien o de la prestación del servicio.

Después de generar el ACUSE DE RECIBO se generan otros dos eventos que hacen parte de todo el proceso de la factura, como la notificación por correo electrónico y la aceptación o reclamo de la factura. Estos eventos que se registran en el sistema RADIAN son fundamentales para la DIAN y para la certificación que emita la misma entidad de que la factura electrónica constituye título valor.

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS



[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación 3
Valida NIT	Notificación 3

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle
033	Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta	2023-06-01	900504241	CAMARCA SAS	830126626	RASTRACK S A S	Ver detalle

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone:

“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura” (negrilla fuera de texto)

Sobre el tema ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- “Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”.

A manera de ejemplo se adjunta pantallazo, y se adjunta como prueba documental, una certificación expedida por la DIAN, donde se identifica la existencia de una factura electrónica como título valor.



Impreso el 3 de 08 de 2023 a las 09:47:56 AM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

<p>Factura electrónica de venta: No. FE56732</p> <p>Estado vigente: TÍTULO VALOR</p>	<p>Fecha de generación de la factura electrónica de venta: (fecha de la firma electrónica): 2023-05-29 12:00:00.000 UTC-5</p> <p>CUFE: 06d956a25dc1499e0ceb95756f40ea612320acb9a341e4ee25b 02869cd70e2702b06ba68cbf6e91a905855d28358f6c0</p>
---	--

IDENTIFICA TITULO VALOR

<p>RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR: RASTRACK S.A.S</p>	<p>RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRIENTE: COMERCIO SAS</p>
---	--

II. REPAROS DEL RECURSO, FRENTE
A LAS FACTURAS ELECTRONICAS
BASE DE EJECUCION:

Conforme a la ilustración presentada en las anteriores consideraciones, es necesario ahora enfocar nuestro examen en las facturas electrónicas aportadas dentro del presente proceso ejecutivo, con presunción de título valor, la cual **NO ES REAL**.

Al respecto y tal como se puede verificar en el portal de internet dispuesto para tal fin por la DIAN RADIAN (<https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/User/Login>), en el enlace para buscar documentos (<https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/User/SearchDocument>), digitando el código CUFE de cada factura, se observa lo siguiente:

1. FACTURA ELECTRONICA EY28269

DIAN CUIFE: 67020b48d82dfbbc0ee385a7df32735b10869b86291011086fb6769a5a23a86d95b
89397726c6c7fe2d37263904ce263

Factura electrónica
Serie: EY
Folio: 28269
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-07-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 860036884 Nombre: Ernst & Young SAS	NIT: 800172158 Nombre: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.	IVA: \$2,451,000 Total: \$15,351,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: Ernst & Young SAS

 **NO CONSTITUYE TÍTULO VALOR, SIN EVENTOS**

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Correo electrónico de contacto	Notificación 
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación 

Eventos de la factura electrónica

Esta factura no puede ser considerada como título valor por lo siguiente:

1. En la captura de pantalla anterior, existe la creación de la factura electrónica en el sistema RADIAN. Sin embargo, no como título valor sino como factura electrónica; como ya se mencionó factura electrónica como un documento que indica información de tipo fiscal, no un título valor.
2. No se encuentran eventos asociados al documento. Esto indica que, no se generaron ni el acuse de recibido de factura, ni el acuse de recibido del bien o servicio objeto de la factura electrónico, tampoco eventos de notificación por correo electrónico y la aceptación o reclamo de la factura, acuses necesarios para constituir la factura electrónica como título valor.
3. Así mismo, es imposible que existe o se obtenga de parte de la DIAN la "CERTIFICACION", aludida en las consideraciones, y la cual indica claramente que una factura electrónica es título valor, conforme las exigencias del artículo artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020.

Conforme a lo hechos y fundamentos expuestos anteriormente, La **FACTURA ELECTRONICA EY28269** no corresponde a una obligación clara, expresa y exigible por lo que **NO CONSITUYE UN TÍTULO VALOR QUE PUEDA SER EXIGIBLE EN VÍA EJECUTIVA.**

2. FACTURA ELECTRONICA EY29601

DIAN CUIFE: 965a8c5948a38b959d4c5a115f270c86a97c5de6e42165c8c19191897f796d7ee36
73601f24f947253ccf7be1de9429c

Factura electrónica
Serie: EY
Folio: 29601
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-09-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 860036884 Nombre: Ernst & Young SAS	NIT: 800172158 Nombre: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.	IVA: \$2,451,000 Total: \$15,351,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: Ernst & Young SAS

 **NO CONSTITUYE TÍTULO VALOR, SIN EVENTOS**

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación 

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Esta factura no puede ser considerada como título valor:

4. En la captura de pantalla anterior, existe la creación de la factura electrónica en el sistema RADIAN. Sin embargo, no como título valor sino como factura electrónica, como ya se mencionó factura electrónica como un documento que indica información de tipo fiscal, no un título valor.
5. No se encuentran eventos asociados al documento. Esto indica que, no se generaron ni el acuse de recibido de factura, ni el acuse de recibido del bien o servicio objeto de la factura electrónico, tampoco eventos de notificación por correo electrónico y la aceptación o reclamo de la factura, acuses necesarios para constituir la factura electrónica como título valor.
6. Así mismo, es imposible que existe o se obtenga de parte de la DIAN la “CERTIFICACION”, aludida en las consideraciones, y la cual indica claramente que unca factura electrónica es título valor, conforme las exigencias del artículo artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020.

Conforme a lo hechos y fundamentos expuestos anteriormente, La **FACTURA ELECTRONICA EY29601** no corresponde a una obligación clara, expresa y exigible por lo que **NO CONSITUYE UN TÍTULO VALOR QUE PUEDA SER EXIGIBLE EN VÍA EJECUTIVA.**

III. PETICIONES:

PRINCIPAL:

PRIMERO: Solicitar al despacho sea recurrido el auto que libra mandamiento de pago datado del 27 de julio de 2023 y publicado en el estado del 28 de julio de 2023.

SUBSIDIARIAS:

SEGUNDA: Como consecuencia de dicho examen se niegue el mandamiento de pago, por falta del cumplimiento de los requisitos esenciales de las facturas electrónicas base de ejecución.

TERCERA: Así mismo, solicito al honorable Juez, que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas y en caso de existir depósitos judiciales a disposición del Despacho, ordene la entrega de los mismos a TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

CUARTA: Se ordene la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme el parágrafo 2 del artículo 430 del Código General del proceso:

“(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.” (...)

V. ANEXOS

Anexo a la presente solicitud, los siguientes documentos

- Certificado de Representación Legal TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.
- Copia cédula de ciudadanía apoderado judicial.
- Tarjeta profesional apoderado judicial.

VI. PRUEBAS

Se solicita al despacho se tenga como pruebas:

- La documental aportada con el escrito de demanda y subsanación de demanda, arrimado por la parte demandante que se encuentra en el expediente del presente proceso.
- Certificación expedida por la DIAN de ejemplo mencionado en el presente escrito donde consta la existencia de una factura electrónica como título valor.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de este despacho o en la Carrera 55 A # 75-50 de Bogotá, o a través del correo electrónico juanpablo.marquez@organizacionccc.com.

A la parte demandada la sociedad ERNST & YOUNG S.A.S en la dirección Carrera. 11 no. 98-07 piso tercero de Bogotá, o a través de las direcciones reportadas en el escrito de demanda.

Del señor Juez con todo respeto,



JUAN PABLO MARQUEZ GOMEZ

C.C. No. 1.026.564.032

T.P. 261.740 del C.S de la J